



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que crea como Entidad de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el fideicomiso público que se denominará Fideicomiso Nuevo Libramiento de Nogales.

TOMO CLXI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 41 SECC. III
JUEVES 21 DE MAYO DE 1998

COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACC. I, DE LA CONSTITUCION POLITICA, DEL ESTADO DE SONORA, Y,

CONSIDERANDO

I.- QUE CON MOTIVO DEL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 1997, SE DECLARO EL RESCATE POR UTILIDAD E INTERES PUBLICO DE DIVERSAS AUTOPISTAS FEDERALES CONCESIONADAS, EN LAS QUE SE INCLUYO EL TRAMO CARRETERO ESTACION DON - NOGALES Y EL LIBRAMIENTO DE LA CD. DE NOGALES, SONORA, CON EFECTOS A PARTIR DEL 1ro. DE SEPTIEMBRE DE 1997, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL FIDEICOMISO LIBRAMIENTO DE NOGALES, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO BAJO EL No. 49 DE ESA MISMA FECHA, ASI COMO LAS MODIFICACIONES AL MISMO CONTENIDAS EN LOS BOLETINES OFICIALES No. 53 y No. 38 DE FECHAS 30 DE DICIEMBRE DE 1993, Y 12 DE MAYO DE 1994, RESPECTIVAMENTE, QUEDA REVOCADO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

II.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SOLICITO MEDIANTE OFICIO 03.01.266/97 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL QUE SE LE PERMITIERA MEDIANTE UN NUEVO TITULO DE CONCESION, OBTENER LA CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, CONSERVACION, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DEL LIBRAMIENTO NOGALES, DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE:

A) EL LIBRAMIENTO DE NOGALES YA CUENTA CON UN AVANCE EN SU CONSTRUCCION DEL 70% Y

B) EL GOBIERNO DEL ESTADO, HACIENDO USO DE SUS FACULTADES Y CUMPLIENDO CON LOS TERMINOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, HA REALIZADO LA PROMOCION Y LA CONSTRUCCION DE ESTE LIBRAMIENTO, EFECTUANDO PARA ELLO, TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

PARA TAL EFECTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, ACEPTA QUE DEL MONTO QUE, EN SU CASO, DEBA CUBRIRSE COMO INDEMINIZACION DEL RESCATE DE LA CONCESION DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS DE LA DECLARACION DE RESCATE DEL 27 DE AGOSTO DE 1997, SE EXCLUYA EL MONTO QUE PUEDA CORRESPONDER AL LIBRAMIENTO DE NOGALES, A FIN DE PODER RECIBIR EL TITULO DE CONCESION QUE SOLICITO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

III.- QUE MEDIANTE UN NUEVO TITULO DE CONCESION OTORGADO EL 20 DE ABRIL DE 1998 POR EL GOBIERNO FEDERAL AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE EL LIBRAMIENTO DE NOGALES QUE TENDRA UNA LONGITUD DE 12.14 KILOMETROS QUE INICIA EN EL NORTE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NOGALES, EN LA CARRETERA FEDERAL No. 15 Y TERMINA EN LA ESTACION FRONTERIZA CONOCIDA COMO LA MARIPOSA.

IV.- QUE EN EL MISMO TITULO DE CONCESION, SE AUTORIZA AL CONCESIONARIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A CONSTITUIR COMO FIDEICOMITENTE UN FIDEICOMISO CON LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE LA MISMA PARA QUE TERCEROS PUEDAN LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DICHO LIBRAMIENTO, ASI COMO LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS DEL MISMO, CUYA FINALIDAD SERA LA DE FINANCIAR LAS OBRAS Y OPERACION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, MEDIANTE LA EMISION DE TITULOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA

INFRAESTRUCTURA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, ASI COMO ACEPTAR LA ADHESION DE OTROS FIDEICOMITENTES PARA ESOS PROPOSITOS.

V.- EN CONSIDERACION A LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 79 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA ESTATAL Y 3o., 5o., 42 y 43 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE PROCEDE A EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CREA COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL FIDEICOMISO PUBLICO QUE SE DENOMINARA " FIDEICOMISO NUEVO LIBRAMIENTO DE NOGALES ", QUE DEBERA QUEDAR FORMALIZADO DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA MATERIA, SEGUN ORDENA EL ARTICULO 5o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, EN SU ULTIMO PARRAFO.

ARTICULO PRIMERO.- SE CREA COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL FIDEICOMISO PUBLICO QUE SE DENOMINARA "FIDEICOMISO NUEVO LIBRAMIENTO DE NOGALES", QUE DEBERA SER FORMALIZADO DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA MATERIA, SEGUN LO ORDENA EL ARTICULO 5o., DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN SU ULTIMO PARRAFO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL "FIDEICOMISO NUEVO LIBRAMIENTO DE NOGALES", TENDRA COMO FINALIDAD PRINCIPAL; CONTAR CON UN INSTRUMENTO DE CAPTACION FINANCIERO DE CARACTER PUBLICO QUE CUMPLA CON LOS OBJETIVOS Y LAS ESTRATEGIAS SEÑALADAS EN EL TITULO DE CONCESION OTORGADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, ASI COMO PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, CUYA FINALIDAD SERA LA DE FINANCIAR LAS OBRAS Y OPERACION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, MEDIANTE LA EMISION DE TITULOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, ASI COMO ACEPTAR LA ADHESION DE OTROS FIDEICOMITENTES PARA ESOS PROPOSITOS.

ARTICULO TERCERO.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE CONSTITUIRA POR :

A) LOS DERECHOS PARA QUE TERCEROS LLEVEN A CABO LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, INCLUYENDO LOS DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS.

B) LAS CANTIDADES DE DINERO QUE APORTE EL FIDEICOMITENTE O EN SU CASO LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, PARA LA CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES.

C) LAS CANTIDADES DE DINERO QUE RECIBA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMITENTE, DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL COBRO DE LAS CUOTAS DE PEAJE Y DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, O EN SU CASO DE LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION.

D) POR EL PRODUCTO DE LA EMISION Y COLOCACION DE TITULOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, O EL PRODUCTO DE CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, O EN SU DEFECTO POR EL PRODUCTO DE LOS



CREDITOS A LARGO PLAZO QUE SE CONTRATEN PARA ESOS EFECTOS Y PARA PAGAR ESOS INSTRUMENTOS BURSATILES.

E) POR LOS SEGUROS Y/O FIANZAS QUE SE CONTRATEN POR RESPONSABILIDAD CIVIL Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EJECUCION Y REPOSICION DE LAS OBRAS.

F) LOS RECURSOS QUE DEBA AFECTAR EL FIDEICOMITENTE, HASTA EN TANTO SUBSISTA CUALQUIER OBLIGACION A SU CARGO DERIVADA DEL TITULO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, EN EL SUPUESTO DE QUE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO RESULTEN INSUFICIENTES PARA ELLO Y NO SE HUBIEREN DESIGNADO FIDEICOMITENTES POR ADHESION CON ESAS OBLIGACIONES.

ARTICULO CUARTO.- EL FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, TENDRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

1.- QUE EL FIDUCIARIO CONSERVE EN EL FIDEICOMISO, LA PROPIEDAD DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL TITULO DE CONCESION PARA QUE, TANTO EL FIDEICOMITENTE COMO LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, PARTICIPEN PARCIAL O TOTALMENTE EN LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES Y EN LAS DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES ANEXAS.

2.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA DEL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMITENTES POR ADHESION, LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SERVIRAN PARA LA CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DEL PROYECTO EJECUTIVO QUE SE AJUSTE AL PROGRAMA FINANCIERO QUE FORMA PARTE DE EL TITULO DE CONCESION ANTES MENCIONADO.

3.- QUE EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ENTREGUE A LA EMPRESA QUE SE ENCARGARA DE LA CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, LAS MINISTRACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE OBRAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES O SEGUN EL PROYECTO EJECUTIVO ACORDADO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, CONSIDERANDO EL AVANCE Y CALIDAD DE LAS OBRAS QUE DEBERA APROBAR EL SUPERVISOR DESIGNADO PARA ELLO, ENTREGAS QUE DEBERA AUTORIZAR POR ESCRITO EL COMITE TECNICO, O EN SU CASO LA PERSONA QUE DESIGNEN LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION.

4.- QUE EL FIDUCIARIO CONTRATE POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMISO, CON CARGO A SU PATRIMONIO, LA EMPRESA QUE DESIGNE EL COMITE TECNICO PARA QUE SE ENCARGUE DE LA SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, VERIFICANDO SU BUENA CALIDAD Y CERTIFICANDO QUE LOS MONTOS DE INVERSION REALIZADOS SE EFECTUEN ACORDES A LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIDERADOS EN LAS PROYECCIONES FINANCIERAS. DICHA SUPERVISION PODRA QUEDAR A CARGO DE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SEÑALADO POR EL PROPIO FIDEICOMITENTE, O A CARGO DE LA PERSONA FISICA O MORAL DESIGNADA POR LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, SI ESTA FACULTAD LES CORRESPONDE EN SU RESPECTIVOS CONTRATOS.

5.- QUE EL FIDUCIARIO A PETICION ESCRITA DEL COMITE TECNICO Y PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO, CUANDO LAS DEUDAS SE CONTRAIGAN A NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE, EMITA CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS U OTROS TITULOS DE LARGO PLAZO, BURSATILES O NO, POR EL MONTO NECESARIO Y BAJO LOS TERMINOS Y

CONDICIONES QUE EN CADA CASO SE AUTORICEN, PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES.

6.- QUE EL FIDUCIARIO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO Y PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO, CUANDO LAS DEUDAS SE CONTRAIGAN A NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE, CONTRATE LOS CREDITOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES Y EN SU CASO PARA EL PAGO DE LOS INSTRUMENTOS O TITULOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR O PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OPERACION DE DICHO LIBRAMIENTO.

7.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA EN EL CASO DE QUE PROCEDA, POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMITENTES POR ADHESION DIRECTAMENTE DEL INTERMEDIARIO BURSATIL O INSTITUCION DE CREDITO ACREDITANTE DESIGNADA, EL PRODUCTO DE LA COLOCACION DE LOS TITULOS O INSTRUMENTOS BURSATILES O NO QUE ESTE EMITA, O DE LOS CREDITOS QUE SE CONTRATEN CON GARANTIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

8.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE O DE LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION SI ASI SE HUBIERE PACTADO CON ESTOS ULTIMOS, O DE LA EMPRESA O ENTIDAD QUE SE HAYA DESIGNADO O CONTRATADO PARA ELLO, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE PEAJE Y DEMAS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES Y EN SU CASO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, PARA APLICARLOS HASTA DONDE ALCANCEN Y POR INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO, A LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

A) AL PAGO DE LOS GASTOS DE OPERACION, ADMINISTRACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, ASI COMO AL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION AL GOBIERNO FEDERAL SEÑALADA EN LA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE DICHO LIBRAMIENTO.

B) AL PAGO DE LOS RENDIMIENTOS, PRINCIPAL, PRIMAS, PREMIOS Y DEMAS PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS TENEDORES DE LOS INSTRUMENTOS BURSATILES EMITIDOS, FINANCIAMIENTOS Y CREDITOS CONTRATADOS CON GARANTIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

9.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DERIVADA DE LOS SEGUROS QUE CONTRATE EL FIDEICOMITENTE O LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, EN RELACION CON LA CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES Y DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ORIGINEN EN EL MISMO, ASI COMO DE LAS FIANZAS QUE DEBAN OTORGAR LA O LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE SE CONTRATEN PARA EL EJECUCION DE LAS OBRAS.

10.- QUE EL FIDUCIARIO INVIERTA LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN LOS INSTRUMENTOS Y VALORES QUE PRODUZCAN EL MAS ALTO RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ POSIBLE, CON EL MAXIMO DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO. A FALTA DE INSTRUCCIONES, EL FIDUCIARIO INVERTIRA EL FONDO DISCRECIONALMENTE EN VALORES DE RENTA FIJA.

11.- VENCIDO EL PLAZO DEL FIDEICOMISO Y SI SE ENCUENTRAN LIQUIDADAS TODAS LAS EMISIONES DE TITULOS, FINANCIAMIENTOS O CREDITOS GARANTIZADOS POR EL FIDEICOMISO Y NO HABIENDO PRIMAS, INTERESES, GASTOS, OBLIGACIONES, NI PAGOS PENDIENTES DE CUBRIR COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, EL FIDUCIARIO REVERTIRA AL FIDEICOMITENTE TODOS LOS DERECHOS FIDEICOMITIDOS Y LOS REMANENTES QUE HUBIERE EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, O EN SU CASO A LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION SEGUN LES CORRESPONDA, CON LO CUAL SE DARA POR TERMINADO EL FIDEICOMISO, PREVIAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA POR ESCRITO DEL COMITE TECNICO.



ARTICULO QUINTO.- EL FIDIECOMISO TENDRA LOS ORGANOS SIGUIENTES:

- I- UN COMITE TECNICO
- II- UN COMISARIO PUBLICO
- III- UN AUDITOR EXTERNO.

ARTICULO SEXTO.- EL COMITE TECNICO SE INTEGRARA DE LA FORMA SIGUIENTE:

POR UN PRESIDENTE, QUE SERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA; UN VICEPRESIDENTE, QUE SERA EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO; UN SECRETARIO, QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y VOCALES QUE SERAN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA, EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO, UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO DIRECTIVO DEL PATRONATO ESTATAL PRO-CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE CUATRO CARRILES, A.C., OTROS MIEMBROS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO, Y UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO, ESTE ULTIMO CON VOZ PERO SIN DERECHO A VOTO.

ARTICULO SEPTIMO.- LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SERAN LAS SIGUIENTES :

- A) POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARA UN SUPLENTE.
- B) SUS CARGOS SERAN HONORIFICOS Y POR LO TANTO NO TENDRAN DERECHO A REMUNERACION ALGUNA.
- C) EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE EN AUSENCIA DEL PRIMERO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO, CONVOCARAN A LAS SESIONES QUE TENDRAN LUGAR CUANDO LO CONSIDEREN OPORTUNO, DEBIENDO NO OBSTANTE POR LO MENOS REUNIRSE CADA TRIMESTRE.
- D) EL O LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, TENDRAN DERECHO A NOMBRAR UN REPRESENTANTE CON VOZ Y VOTO QUE ACUERDEN EN EL MOMENTO DE SU DESIGNACION O QUE INTERVENGAN EN EL PRESENTE CONTRATO, AL IGUAL QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O INTERMEDIARIOS BURSATILES QUE PARTICIPEN EN EL MISMO.
- E) EL COMITE TECNICO SE CONSIDERARA LEGALMENTE CONSTITUIDO, CUANDO EN LAS SESIONES ESTEN PRESENTES LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.
- F) LAS DECISIONES DEL COMITE TECNICO SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y TODOS SUS MIEMBROS TENDRAN LA OBLIGACION DE PRONUNCIARSE EN LAS VOTACIONES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.
- G) EL ORDEN DEL DIA Y LA CORRESPONDIENTE CARPETA DE INFORMES Y ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES, SERAN ELABORADOS POR EL FIDUCIARIO CON EL AUXILIO DEL SECRETARIO Y DEBERAN SE REMITIDOS A LOS MIEMBROS POR LO MENOS CON 5 DIAS HABILES DE ANTICIPACION A SU CELEBRACION.
- H) LAS DEMAS REGLAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES EMITIR EL PROPIO COMITE TECNICO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDIECOMISO.

ARTICULO OCTAVO.-LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN

LOS TERMINOS DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DESIGNARA AL COMISARIO PUBLICO DEL FIDEICOMISO.

ARTICULO NOVENO.- LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO SON ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

1.- AUTORIZAR AL FIDUCIARIO LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ACEPTACION DE LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION AL PRESENTE CONTRATO, PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, ASI COMO EN LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS DEL MISMO, SEÑALANDO LAS GARANTIAS QUE RECIBIRAN LOS MISMOS POR SU PARTICIPACION COMO TALES EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y LA INTERVENCION QUE TENDRAN EN EL COMITE TECNICO, BAJO LA MODALIDAD QUE CONTRACTUALMENTE RESULTE LA MAS APROPIADA.

2.- AUTORIZAR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE DESTINARAN A REALIZAR LAS OBRAS DE LA CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PRODUCTO DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMITENTE, O EN EL CASO DE QUE SEA OBLIGACION DE LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION APORTARLAS.

3.- AUTORIZAR CUANDO NO SE TRATE DE DEUDAS CONTRAIDAS POR EL FIDEICOMITENTE, TODO LO RELACIONADO CON LA EMISION Y AMORTIZACION DE LOS INSTRUMENTOS BURSATILES QUE SE EMITAN, O CREDITOS Y FINANCIAMIENTOS QUE SE CONTRATEN CON GARANTIA DE LOS DERECHOS OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUE LES CORRESPONDAN A LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION.

4.- VIGILAR LOS AVANCES DE LA OBRA, CALIDAD Y COSTOS DE LA MISMA, POR CONDUCTO DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO FINANCIERO APROBADO PARA SU REALIZACION, SALVO QUE ESTA FUNCION CORRESPONDA A LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION.

5.- ESTABLECER SUB-COMITES ESPECIALIZADOS QUE APOYEN Y SUPERVISEN LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

6.- INSTRUIR AL FIDUCIARIO RESPECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA QUE SE INVIRTAN EN LOS INSTRUMENTOS Y VALORES QUE PRODUZCAN EL MAS ALTO RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ, CON EL MAXIMO DE SEGURIDAD.

7.- APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES QUE RINDA EL FIDUCIARIO.

8.- DESIGNAR EN EL CASO QUE SE REQUIERA, UN AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMISO.

9.- NOMBRAR A LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES EL FIDUCIARIO LES DEBA OTORGAR PODERES PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASI COMO PEDIR LA REVOCACION DE LOS MISMOS.

10.- DESIGNAR A LA EMPRESA O ENTIDAD OPERADORA DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES Y SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, SALVO QUE SEA UNA FACULTAD OTORGADA A LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION.



11.- INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, EXCEPTO CUANDO CORRESPONDA HACERLO A LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION.

12.- TODAS AQUELLAS QUE CONTRIBUYAN CON MAYOR EFICACIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DEL PRESENTE CONTRATO.

ARTICULO DECIMO.- EL " FIDEICOMISO NUEVO LIBRAMIENTO DE NOGALES", DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SERA EL UNICO TITULAR DE LA CONCESION DEL LIBRAMIENTO DE NOGALES Y POR LO TANTO, SERA EL RESPONSABLE ANTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIRIO COMO CONCESIONARIO, NO OBSTANTE LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SE CELEBRE CON EL FIDUCIARIO, DEBERA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, LA FACULTAD EXPRESA DE REVOCARLO, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, FIDEICOMISARIOS O A TERCEROS, SALVO QUE LA NATURALEZA DE SU OBJETO NO LO PERMITA O QUE SE CONSTITUYA CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO, EN RELACION CON LA CONSTITUCION, OPERACION, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DEL FIDEICOMISO, SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL " FIDEICOMISO NUEVO LIBRAMIENTO DE NOGALES " Y SUS EMPLEADOS, SE REGISTRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL FIDEICOMISO CUYA CONSTITUCION SE AUTORIZA MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO, QUEDARA AGRUPADO AL SECTOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE REVoca EL DECRETO QUE CREO COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO LIBRAMIENTO DE NOGALES", PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 49, SECCION III, DEL JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1993.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A LOS DIEZ Y OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1998.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
ES1BIS 41 SECC. III

